



Riohacha D. T. C., 19 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Abelardo Delgado Calvo
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00193-00

Como quiera que la apoderada de la parte demandante, señora **Aleyda Valencia Ortiz**, solicita el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado en Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Coomeva y Bancolombia en la ciudad de Riohacha, de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

Así las cosas, esta Agencia Judicial

RESUELVE

Primero: Decrétese el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **Abelardo Delgado Calvo**, identificado con la cedula de ciudadanía número 86.036.475, en Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Coomeva y Bancolombia en la ciudad de Riohacha.

Segundo: Ofíciase a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

Gtz.Ro



Tercero: Limitar tal medida a la suma de **ciento treinta y un millones quinientos veintiséis mil setecientos treinta y cinco** (\$ 131.526.735) pesos m/l, de conformidad con el inciso 3 del artículo 599 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984c17f14e6f19f304a7c35dbbd8202b622661149294f6469dd560295816c07c

Documento generado en 19/08/2021 04:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>